



Rad. 680013110004-2022-00466-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUE GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del Proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por ARMANDO RINCON STELLA contra LILIANA NIEVES HERNANDEZ.

II. ANTECEDENTES

El 23 de septiembre de 2022 es admitida la demanda, ordenando notificar y correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, a la defensora y agente del ministerio público adscritas al despacho. Asimismo, fueron decretados alimentos provisionales en favor del menor JERONIMO RINCON NIEVES por la suma de \$2.500.000 mensuales.

La demanda se notifica conforme a la Ley 2213 de 2022 desde el 04 de octubre hogaño; la demandada procede a contestar la demanda mediante apoderado y propone excepciones de mérito, de las cuales se corre traslado conforme a la norma aludida.

Mediante providencia de fecha 15 de noviembre se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente caso, programándose para el día 30 de noviembre de 2022, sin que la misma llegara a instalarse toda vez que las partes allegan sobre la fecha manifestaciones de desistimiento a las pretensiones, solicitando a su vez la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado.

III. CONSIDERACIONES

Todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con la transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, Art. 312 y ss del CGP.

El Art. 314 del CGP, consagra facultad al extremo activo de la litis el derecho de renunciar a las pretensiones de la demanda, mediante manifestación expresa de desistimiento incondicional, presentada antes de proferirse la respectiva sentencia, es decir antes de la definición de la instancia, salvo acuerdo de las partes, por lo que solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes y el auto que lo acepta surte los mismos efectos de una sentencia.

El despacho estima que el escrito allegado por los apoderados de las partes, se ajusta a los parámetros legales, luego hay lugar a su aceptación y por ende a la terminación con todos los efectos que apareja desde lo jurídico y especialmente procesal.



Asimismo, se ordenará la cancelación de los alimentos provisionales decretados con ocasión del trámite.

Ahora bien, respecto a la condena en costas, el artículo 316 del Código General del Proceso indica: "...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas", salvo cuando así lo convengan las partes o cuando el demandado no se opone a este desistimiento condicionado, cuestiones que se aplicaran al caso particular, teniendo en cuenta que la demandada así lo manifiesta.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por ARMANDO RINCON STELLA contra LILIANA NIEVES HERNANDEZ, conforme a lo previsto en el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CANCELAR los alimentos provisionales decretados a favor de JERONIMO RINCON NIEVES, decretados con ocasión del presente trámite.

CUARTO: EXPEDIR copia de esta decisión a cada una de las partes y a su costa según lo prevé el artículo 114 del CGP.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación en firme la decisión, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.
BUCARAMANGA.**

La anterior sentencia se notificó a las partes, artículo 295 CGP por anotación en el estado No. 139 fijado en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. hoy, **02 DE DICIEMBRE DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIA